



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

El Carmen de Bolívar, 02 de Septiembre de 2013

Al Despacho del señor juez el presente proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas, que fue asignado por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No. 13-244-31-21-001-2013-049.


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, Septiembre dos (02) de dos mil trece (2013).

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras ubicadas en el Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores:

- a) DAVID ENRIQUE GUZMAN BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.975.072 de San Pedro.
- b) LUIS HERIBERTO GUZMAN BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.772 de San Pedro.
- c) MIGUEL ANTONIO GUZMAN BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.107.513 de El Carmen de Bolívar.

Quienes actúan a través de representante judicial el Dr. MIGUEL DIAZ ARROYO, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0048 del 23 de Agosto de 2013.

En dicha solicitud se presentaron de manera concentrada los casos, teniendo en cuenta la uniformidad con relación a vecindad de los bienes despojados o abandonados, así como el tiempo y la homogeneidad en la causa del desplazamiento de conformidad con el parágrafo del artículo 82 de la ley 1448 de 2011; por consiguiente este Despacho encuentra viable dar trámite a estos casos de manera conjunta conforme a lo pretendido por el representante judicial de la víctimas, y así se dispondrá por cuanto la misma cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la Ley 1448 de 2011 por cuanto los predios objeto de la solicitud se encuentran inscritos en el Registro de

Tierras Despojadas, y contiene los documentos e información mínimos que exige el Art. 84 de la misma normatividad.

2) Ahora, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras y del estudio de los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 062-9663, 062-9794 y 062-9678 este Despacho considera que se hace necesario vincular a los siguientes:

- a) AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A., identificada con el NIT: 900312662-1 representada legalmente por el señor HECTOR CARLOS MESA GOMEZ identificado con C.C No. 71.636.315 ya que esta sociedad figura como titular inscrito de derechos sobre los predios "VIDA TRANQUILA", "ANDA LUZ" y "SAN MIGUEL" identificados con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-9663, 062-9794 y 062-9678 respectivamente.
- b) AGROPECUARIA GENESIS S.A., identificada con el NIT: 900220384-1 representada legalmente por el señor DANIEL FERNANDO CUARTAS TAMAYO identificado con C.C No. 71.621.987, sociedad que compró inicialmente el predio "VIDA TRANQUILA" al señor DAVID ENRIQUE GUZMAN BARRIOS.
- c) FRANCISCO RAFAEL TAPIA OROZCO identificado con la C.C. N° 3.861.017 de El Carmen de Bolívar, quien compró inicialmente el predio "ANDA LUZ" al señor LUIS HERIBERTO GUZMAN BARRIOS y el predio "SAN MIGUEL" al señor MIGUEL ANTONIO GUZMAN BARRIOS.
- d) MANUEL DE JESUS TOVAR HERNANDEZ, debido a que persona tiene una medida cautelar de prohibición de enajenar, solicitada en el formulario 3051 al INCODER, pues dice ser tenedor de dos (2) hectáreas del predio "SAN MIGUEL", dicha medida fue inscrita en la anotación N° 9 del folio de matrícula 062-9678.

Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de los señores FRANCISCO RAFAEL TAPIA OROZCO y MANUEL DE JESUS TOVAR HERNANDEZ, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndolo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndolo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

3) Por otro lado una vez revisada la información técnico predial de los predios objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión NOVENA elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y el informe técnico catastral anexos a esta demanda.*

Igualmente para que informen si en su base de datos efectivamente existe el error que se señala en la solicitud de restitución en la ubicación de los predios "ANDA LUZ" y "SAN MIGUEL, y que consiste en que al momento de consignar el FMI [062-9678] del SAN MIGUEL en la base de datos del IGAC, el sistema lo ubica en la cedula catastral del ANDA LUZ [13244000100030221000] y, si se consigna el FMI [062-9794] del predio ANDA LUZ en dicha base de datos, el sistema lo ubica en la cedula catastral del SAN MIGUEL [13244000100030265000] En suma, según el IGAC, SAN MIGUEL es ANDA LUZ y viceversa".

Así mismo se dispondrá vincular al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la TACHA DEL FALSEDAD, hecha por el representante judicial de los solicitantes a la autorización de permiso emitida por el INCODER para vender la parcela VIDA TRANQUILA, visible a folio 99.

De igual manera se dispondrá vincular a la sociedad HOCOL S.A., y a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, atendiendo a que en la demanda de restitución en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A., y existen 4 títulos mineros en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 Y LCQ-08171).

Para efecto de lo anterior, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, a la sociedad HOCOL S.A., y a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

4) Atendiendo a que se hace necesario, se requerirá al representante judicial de las víctimas solicitantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto informe a este Despacho, el número de la cédula de ciudadanía de la señora ELIZABETH SERRANO ALVIS.

5) Igualmente se dispondrá oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN para que envíe a este Despacho Judicial el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A., identificada con el NIT: 900312662-1 con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia.

6) También se oficiará a las sociedades AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A, y AGROPECUARIA GENESIS S.A., para que informen si conocen la dirección o número de contacto del señor FRANCISCO RAFAEL TAPIA OROZCO.

7) Oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita copia del formulario N° 3051 de fecha 22 de diciembre de 2006, que reposa en sus archivos y que soporta la anotación N° 9 del folio de matrícula N° 062-9678.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores DAVID ENRIQUE GUZMAN BARRIOS, LUIS HERIBERTO GUZMAN BARRIOS, y MIGUEL ANTONIO GUZMAN BARRIOS, en la cual se solicita la restitución de los predios "VIDA TRANQUILA", "ANDA LUZ" y "SAN MIGUEL", respectivamente, los cuales hacen parte de un predio de mayor extensión denominado PADULA (LOS CEDROS) ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, cuya información se relacionan a continuación:

SOLICITANTE 1.	IDENTIFICACION		
DAVID ENRIQUE GUZMAN BARRIOS	C.C. N° 3.975.072		
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA ASOCIADA	PROPIETARIO INSCRITO
VIDA TRANQUILA 7 HAS 6082 M ² (AREA)	13244000100030219000	062-9663	AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto N° 2 en una distancia de 215,458 metros con el predio del señor Manuel Cáceres. SUR: partimos del punto No. 5 en línea recta siguiendo dirección Noroeste hasta el punto N° 6 en una distancia de 100,374 metros con el predio del señor Luis Heriberto Guzmán y desde este último siguiendo la dirección Oeste hasta el punto N° 7 en una distancia de 178,226 metros con el predio del señor Reyes Barreto. OCCIDENTE: partimos del punto No. 7 en línea recta siguiendo dirección Noroeste hasta el punto N° 1 en una distancia de 236,432 metros con el predio del señor Reyes Barreto. ORIENTE: partimos del punto No. 2 en línea recta siguiendo dirección Suroeste hasta el punto N° 4 con una distancia de 212,724 metros, con el predio del señor José Vásquez Jiménez, y desde éste último siguiendo la misma dirección hasta el punto N° 5 en una distancia de 218,614 metros con el predio del señor Nicolás Arias.			
SOLICITANTE 2	IDENTIFICACION		
LUIS HERIBERTO GUZMAN BARRIOS	C.C. N° 92.185.772		
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA ASOCIADA	PROPIETARIO INSCRITO
ANDA LUZ 6 HAS 5234M ² (AREA)	13244000100030221000	062-9794	AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: partiendo del punto No. 4 en línea recta con dirección Sureste hasta el punto N° 6 colindando con los predios de Santiago Vásquez, con una longitud de 336,181m de este último se continua en línea resta cerca de por medio con dirección Sureste colindando con el predio de Miguel Antonio Guzmán con una longitud de 219,102 m. ORIENTE: partiendo del punto No. 5 en línea recta en dirección Suroeste hasta el punto N° 1 colindando con la vía de El Carmen de Bolívar-El Salado con una longitud de 99,34m. SUR: partiendo desde el punto No. 1 en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 2 colindando con			

el predios de Abel Correa, con una longitud de 310,529 m de este último se continua en línea resta cerca de por medio hasta el punto 3 con dirección Noroeste colindando con el predio de Alejandro Álvarez con una longitud de 230,201m OCCIDENTE: partiendo des del punto 3 en línea recta en dirección Noreste hasta el punto N° 4 colindando con pozo comunitario con longitud 84,922 m.			
SOLICITANTE 3.	IDENTIFICACION		
MIGUEL ANTONIO GUZMAN BARRIOS	C.C. N° 9.107.513		
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA ASOCIADA	PROPIETARIO INSCRITO
SAN MIGUEL 7 HAS 8678 M ² (AREA)	13244000100030265000	062-9678	AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: partiendo del punto No. 1 en línea recta con dirección Este hasta llegar al punto N° 3 con una distancia de 150,86 con predio del señor José Vásquez Jiménez. ORIENTE: partiendo del punto No. 3 en línea quebrada en dirección Suroeste hasta el punto N° 8 colindando con la vía de El Carmen de Bolívar-El Salado con una longitud de 447,243 m. SUR: partiendo desde el punto No. 8 en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 9 colindando con el predio del señor José Vásquez Jiménez con una longitud de 219,102 m. OCCIDENTE: partiendo desde el punto No. 9 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto N° 1 colindando con José Vásquez con longitud 150,86 m.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9663, 062-9794 y 062-9678, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predios VIDA TRANQUILA", "ANDA LUZ" y "SAN MIGUEL" identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 062-9663, 062-9794 y 062-9678 respectivamente, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio los predios VIDA TRANQUILA", "ANDA LUZ" y "SAN MIGUEL" identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 062-9663, 062-9794 y 062-9678 respectivamente, cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-049		
Fecha auto admisorio	02 de Septiembre de 2013	
Nro. De matrícula	Demandantes	Cédula
062-9663	DAVID ENRIQUE GUZMAN BARRIOS	3.975.072

062-9794	LUIS HERIBERTO GUZMAN BARRIOS	92.185.772
062-9678	MIGUEL ANTONIO GUZMAN BARRIOS	9.107.513

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios VIDA TRANQUILA", "ANDA LUZ" y "SAN MIGUEL" identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 062-9663, 062-9794 y 062-9678 respectivamente, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional, esto es, RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a las sociedades AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A., AGROPECUARIA GENESIS S.A., y a los señores FRANCISCO RAFAEL TAPIA OROZCO y MANUEL DE JESUS TOVAR HERNANDEZ, por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones. Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR las siguientes entidades:

- a) Al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión NOVENA elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y el informe técnico catastral anexos a esta demanda."*

Igualmente para que informen si en su base de datos efectivamente existe el error que se señala en la solicitud de restitución en la ubicación de los predios "ANDA LUZ" y "SAN MIGUEL, y que consiste en que al momento de consignar el FMI [062-9678] del SAN MIGUEL en la base de datos del IGAC, el sistema lo ubica en la cedula catastral del ANDA LUZ [13244000100030221000] y, si se consigna el FMI [062-9794] del predio ANDA LUZ en dicha base de datos, el sistema lo ubica en la cedula catastral del SAN MIGUEL [13244000100030265000] En suma, según el IGAC, SAN MIGUEL es ANDA LUZ y viceversa".

- b) Al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la TACHA DEL FALSEDAD, hecha por el representante judicial de los solicitantes, a la autorización de permiso emitida por el INCODER para vender la parcela VIDA TRANQUILA, visible a folio 99.
- c) A la sociedad HOCOL S.A., para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la exploración de hidrocarburos que realiza esta sociedad sobre toda la zona donde se encuentran ubicados los predios solicitados en Restitución.
- d) A la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la existencia de 4 títulos mineros en el municipio de El Carmen de Bolívar, los cuales son KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 Y LCQ-08171.

Conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, a la sociedad HOCOL S.A., y a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación y corréndole traslado por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

DÉCIMO: REQUERIR a la representante judicial de las víctimas solicitantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto informe a este Despacho Judicial, el número de la cedula de ciudadanía de la señora ELIZABETH SERRANO ALVIS.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN para que envíe a este Despacho Judicial el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A., identificada con el NIT: 900312662-1 con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR a la sociedades AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A, y AGROPECUARIA GENESIS S.A., para que informen si conocen la dirección o número de contacto del señor FRANCISCO RAFAEL TAPIA OROZCO.

DECIMO TERCERO: OFICIAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita copia del formulario N° 3051 de fecha 22 de diciembre de 2006, que reposa en sus archivos y que soporta la anotación N° 9 del folio de matrícula N° 062-9678.

DECIMOCUARTO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

